

jeto y entender con alguna claridad la materia, es el de resolver primeramente la cuestion de derecho, descendiendo despues á los hechos, que podrán dividirse en cuatro épocas, á saber:

1.^a Desde la fundacion de la Iglesia hasta la celebracion del concilio Sardicense.

2.^a Desde éste hasta la aparicion de las falsas decretales de Isidoro Mercator.

3.^a Desde esta época hasta la en que por medio de concilios, constituciones pontificias, pragmáticas-sanciones y concordatos, se modificó la disciplina.

4.^a La vigente desde entonces hasta nuestros dias en cada una de las Iglesias particulares.

14 Al examinar la cuestion de derecho, debe averiguarse si es ó no inherente á la supremacía eclesiástica, si trae su origen de concesiones de los cánones, ó si en efecto está fundado en documentos falsos atribuidos á los Pontífices de la primera edad (1). Esta materia, en principios tan óbvia, ha involucrado á los estudiosos de las antigüedades eclesiásticas, y dejado duda y perplejidad sobre un punto, que considerado con exactitud no tiene la importancia que algunos han querido darle.

15 El principio de la supremacía en la Iglesia no debe confundirse con su forma exterior de administracion, y mucho menos con el desarrollo del principio de gobierno, que conservando esencialmente su

(1) No debe limitarse la cuestion de derecho al exámen de la disciplina establecida en los cánones de los primeros siglos, ni á la práctica observada en las iglesias particulares, como quiere Rieger en su esposicion al libro 2.^o de las Decretales, tit. 28, parr. 1244. Yo al contrario, creo que los cánones y la práctica de las Iglesias solo sirven para esponer los hechos, y que únicamente puede proponerse la cuestion de derecho buscando el origen de las apelaciones á la Silla Apostólica del modo que lo propongo.